

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2021-00087-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA COLOMBIA COOP
DEMANDADA:	SANDRA CLARENA DIAZ ERAZO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no contestó el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto 353 del 21 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 469

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto 353 de fecha 21 de septiembre de 2023, se dispuso: *ORDENAR a la parte demandante que allegue información sobre si se dió o no cumplimiento al acuerdo celebrado entre las partes, como mecanismo para dar por terminado el proceso, lo que deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas.*

Revisado el auto de requerimiento, se observa que fue ordenado a la parte demandante COOPERATIVA DE APORTE y CRÉDITO DE COLOMBIA COLOMBIA COOP., que informara al Despacho el cumplimiento del acuerdo transaccional al que llegaron las partes y por lo cual solicitaron suspensión del proceso hasta el 20 de mayo de 2023; mismo que se reanudó el 21 de septiembre hogaño solicitando dicha información ante el vencimiento del término de suspensión; sin avizorarse que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal impuesta; por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P el cual prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2021-00087-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA COLOMBIACOOP
DEMANDADA:	SANDRA CLARENA DIAZ ERAZO

Teniendo en cuenta el anterior derrotero normativo y en atención a que la última actuación fue el auto de fecha 21 de septiembre de 2023 y el término de treinta (30) días concedidos para presentar la información solicitada vencieron el 7 de noviembre de los corrientes, sin que la parte demandante suministrara información alguna, se declara terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenando en consecuencia su archivo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la COOPERATIVA DE APOORTE y CRÉDITO DE COLOMBIA COLOMBIACOOP, a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA CLARENA DIAZ ERAZO, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el proceso, previa cancelación desu radicación, en el libro respectivo.

La juez



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBÍO
- CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 086. Hoy 9 de noviembre de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria